



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTO: Las Resoluciones de Gerencia General N° 029-2021-ATU/GG y N° 53-2023-ATU/GG, emitidas por la Gerencia General; la Carta S/N, emitida por el Estudio Aurelio Pastor & Abogados E.I.R.L.; el Informe N° D-003073-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2021, mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2021-ATU/GG, se resolvió en su artículo 1 declarar procedente el beneficio de defensa legal solicitado por el señor Oswaldo Duber Plasencia Contreras al haber sido comprendido en la investigación fiscal promovida por el Titular del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, sobre Delito contra la Administración Pública – Colusión, Colusión agravada y Negociación Incompatible, en agravio del Estado Peruano (Carpeta Fiscal N° 506015507-2020-05-0);

Que, con fecha, 09 de mayo de 2023, mediante Resolución de Gerencia General N° 53-2023-ATU/GG se resolvió, entre otros, aprobar la Contratación Directa de los “*Servicios Profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*”, por la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con Aurelio Pastor & Abogados E.I.R.L., por el monto de S/ 169,920.00 (ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 soles);

Que, con fecha 06 de junio de 2023, el estudio Aurelio Pastor & Abogados E.I.R.L. y la ATU suscriben el Contrato N° 013-2023-ATU/GG-OA para la contratación de los “*Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima Y Callao (ATU)*” (en adelante Contrato), por el importe total de S/ 169,920.00 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 soles), lo que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, el 28 de diciembre de 2023, el Estudio Aurelio Pastor & Abogados E.I.R.L. ingresa a la ATU la Carta S/N, a través de la cual solicita, con la conformidad expresa del señor Oswaldo Duber Plasencia Contreras (funcionario cuyos intereses se defienden con la referida contratación), la resolución parcial del Contrato, alegando que la contratación abarca únicamente la etapa preliminar y ésta, culminó indefectiblemente en el mes de julio del año en curso, configurándose el hecho sobreviniente a la materialización de la relación contractual, conforme a lo señalado en el numeral 164.4 del artículo del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; así como, lo prescrito en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece que; “*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*”;

Que, en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento se observa que, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en el caso que: “*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*” (El subrayado es agregado);

Que, en el literal c) del numeral 165.2 del Reglamento en relación al procedimiento para la resolución contractual se prescribe: “*Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.*”;

Que, a través del Informe N° D-003073-2023-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU¹ luego de analizar la solicitud

¹ De conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE.

cursada por el estudio Aurelio Pastor & Abogados E.I.R.L. y la normativa que regula las contrataciones públicas sustenta técnicamente y concluye la resolución parcial del Contrato, respecto del segundo y tercer entregable, siendo la suma de estos productos S/ 113,846.40 (Ciento trece mil ochocientos cuarenta y seis con 40/100 soles), por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, sin responsabilidad de las partes;

Que, en el literal c) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento respecto al procedimiento para resolver el Contrato se señala que, se comunica la resolución del vínculo contractual mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento cuando: "... cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.", situación que se advierte en el contenido de la Carta S/N, y cuya evaluación es practicada mediante Informe N° D-003073-2023-ATU/GG-OA-UA;

Que, en el literal l) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE y modificatoria, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el presente documento a través del cual se resuelva parcialmente el Contrato N° 013-2023-ATU/GG-OA "*Servicios Profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*", por la causal prevista en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento, concordante con lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley y la Cláusula Duodécima del Contrato;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Resolver parcialmente el Contrato N° 013-2023-ATU/GG-OA, derivado de la Contratación Directa N° 03-2023-ATU "*Servicios Profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*", suscrito con el estudio Aurelio Pastor & Abogados E.I.R.L., por la causal prevista en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo resolver el monto de S/ 113,846.40 (Ciento trece mil ochocientos cuarenta y seis con 40/100 soles), precisándose que el Contrato quedará resuelto parcialmente una vez notificado el presente documento.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución al estudio Aurelio Pastor & Abogados E.I.R.L., de conformidad con lo señalado en el numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución al señor Oswaldo Duber Plasencia Contreras para conocimiento y fines correspondientes, en atención al beneficio de defensa legal obtenido mediante Resolución de Gerencia General N° 29-2021-ATU/GG.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento ejecute las acciones en el marco de sus competencias, en relación a la resolución parcial declarada en el artículo 1 del presente documento.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU